

Expediente 202200147-00  
Divorcio  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Q., julio veinticinco (25) de dos mil  
veintidós (2022).

*Dentro de las presentes diligencias, el día 05 de julio de 2022, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda de DIVORCIO, promovido a través de apoderada judicial, por MARIA EGISELA ARIAS ARIAS, contra NELSON BOLAÑOS LOPEZ.*

*Al aclarar la manifestación hecha en el acápite de procedimiento y competencia, en relación con el domicilio común anterior de los cónyuges, para considerar, la competencia territorial y conocer del trámite, la cual fue solicitada en el numeral 5 del auto que inadmitió la demanda, la apoderada pone en conocimiento que, las dos niñas y su madre viven en la casa de Córdoba Quindío, Urbanización San Diego 3 Mz A casa 2 y por razones de trabajo tiene una habitación en arriendo en el municipio de Circasia, carrera 9 No 7 - 39 barrio La pista. Igualmente indicó que, el demandado vive en Urbanización San Diego Manzana D Casa 2 de Córdoba Quindío.*

*Así las cosas, en este caso se observa que, la competencia territorial para conocer del contenido del asunto concreto, radica en Calarcá, puesto que, según el contexto de la demanda, es en el municipio de Córdoba (Q) donde se encuentra el domicilio del demandado, y esta municipalidad pertenece al circuito judicial de Calarcá, razón por la cual es donde debe iniciarse el proceso de DIVORCIO. (art. 28 del Código General del Proceso).*

*Conforme a lo expresado, se rechazará por competencia, y se remitirá la demanda al Juzgado de Familia del Circuito Judicial de Calarcá, por ser el competente para conocer del presente asunto.*

*Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: RECHAZAR por competencia, la demanda de DIVORCIO, promovido a través de apoderada judicial, por MARIA EGISELA ARIAS, contra NELSON BOLAÑOS LOPEZ. De acuerdo a lo exteriorizado en la parte motiva de este proveído.*

*SEGUNDO: ORDENAR enviar al Juzgado de Familia del Circuito Judicial de Calarcá, por ser el competente para conocer de la misma.*

*NOTIFÍQUESE,*

*FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ.*

*I.v.c*

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b470f549f3e1f6154b7c221d1bb564231e0869ba1d3b61cbf5608ad9e5f89be6**

Documento generado en 24/07/2022 04:35:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**